



Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 011/95
, a 3 de abril de 1995

CONSIDERANDO :

Que, la Ley orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, incisos 4 y 12, faculta al Gobierno Municipal para reglamentar los servicios públicos y la atención del Aseo Urbano.

Que, en fecha 4 de mayo de 1994, se creó la Unidad Operativa Descentralizada del Gobierno Municipal EMDELU, mediante Ordenanza Municipal No. 14/94

Que, a través de este instrumento, se delega a esta Unidad Operativa las funciones de planificar, fiscalizar y supervisar las tareas de la limpieza y el aseo urbano de la ciudad.

Que, actualmente el servicio de limpieza y aseo urbano, está encomendado a nombre del Gobierno Municipal a un consorcio privado.

Que, es necesario dictar normas que regulen la manipulación de la basura, por parte de los usuarios y vecinos de la ciudad, así como las nuevas construcciones en lo referente al envase, traslado y almacenamiento de desechos domiciliarios.

POR TANTO :

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase el "Reglamento Municipal del Aseo Urbano", que consta de cuatro capítulos y 38 artículos, el mismo que una vez promulgado por el Alcalde Municipal y por ser un instrumento de necesidad pública, entrará en vigencia inmediatamente después de su publicación.

Artículo 2º.- La Oficialía Mayor Técnica, en un plazo no mayor a 10 días a partir de la fecha, deberá presentar a consideración del Honorable Concejo Municipal, la escala de multas a aplicarse de acuerdo a las infracciones tipificadas en el reglamento aprobado, y en concordancia con el criterio de la Unidad Operativa EMDELU.

Artículo 3º.- La Oficina Técnica del Plan Regulador, queda encargada del cumplimiento de las disposiciones relativas a la implementación de ductos, accesorios y recintos destinados al traslado y almacenamiento de la basura en los nuevos proyectos de construcción de edificios aprobados, según corresponda.

Artículo 4º.- El Ejecutivo Municipal, mediante la Oficialía Mayor Técnica y EMDELU a través de sus inspectores, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.



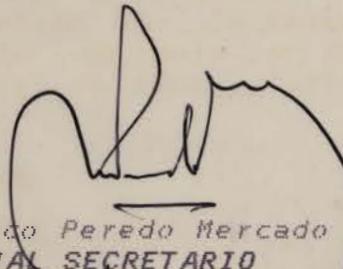
Concejo Municipal
Telfs.: 33-8393 / 94 / 95
Fax: 350482 Cas. 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

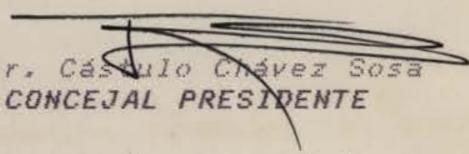
*Por quanto el H. Concejo Municipal
ha sancionado la siguiente:*

ORDENANZA MUNICIPAL No. 011/95
, á 3 de abril de 1995

Artículo 5º.— Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente Ordenanza.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco años.

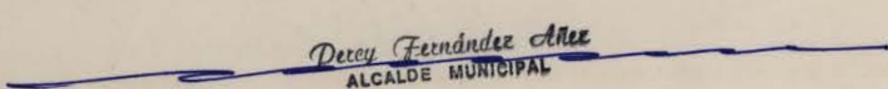

Abg. Marco Peredo Mercado
CONCEJAL SECRETARIO


Dr. CásAUDIO Chávez Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE



, Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 04 de Mayo de 1.995


Deyy Fernández Alce
ALCALDE MUNICIPAL

REGLAMENTO DE ASEO URBANO

CAPITULO 1

DE LA LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Reglas generales

Art. 01

Toda persona estante ó residente en la Jurisdicción Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tiene la obligación de contribuir en la mantención de la limpieza de las vias públicas, de acuerdo a lo que se estipula en el presente reglamento y su propia conducta personal de aseo y limpieza.

Art. 02

Los vecinos, están obligados a mantener aseado el frente de los predios que ocupan, barriendolo diariamente y lavándolo si fuera necesario, en el caso de las aceras.

La limpieza debe efectuarse causando el mínimo de molestias a los transeuntes y suspendiendo la operación a su paso; humedeciendo previamente el piso si fuera necesario.

En lo posible, ésta operación se hará temprano en las mañanas, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que exista acumulación de basura.

Art. 03

Todos los kioscos y negocios ubicados en la vía pública, así como los comercios que expendan productos de consumo inmediato; tales como helados, caramelos, refrescos, etc. y todos aquellos de los que se desprendan envoltorios, piel, visceras, cáscaras, envases, etc. deberán contar con depósitos lavables y/o canastillos, según el tipo de desechos que se produzcan; de buena presentación y adecuados para su vaciado a los vehículos del servicio público de aseo urbano, y posterior limpieza.

Estos recipientes, construidos según se establece en el presente reglamento, deberán ubicarse en lugares adecuados para su empleo por parte de los usuarios; y al mismo tiempo fácilmente accesibles para su retiro o vaciado; ó en su defecto trasladados oportunamente para cumplir éste último propósito.

Art. 04

Todo comerciante, arrendatario, propietario o empleado del tipo de negocio descrito en el artículo anterior, tiene además la obligación de mantener barridos y limpios (lavados cuando corresponda) el frente y los alrededores de su local o sitio, que se vean afectados por su actividad.

Art. 05

Los comerciantes habituales o eventuales, situados en lugares de reunión como ser centros educacionales, cines, campos deportivos y otros análogos permanentes o circunstanciales, tienen la obligación de portar receptáculos de basura adecuados al tipo de desechos que su actividad ocasionara de acuerdo a lo que se especifica en el presente reglamento.

Igualmente deberán mantener limpia el área de su actividad en un radio mínimo de 25 metros.

La basura y desechos acumulados por efecto de éste tipo de actividad deberán ser evacuados por el directo responsable que la ejerce, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado; ó en su caso trasladar la basura hasta los centros de acopio (contenedores) más cercanos.

Art. 06

Los envases, envoltorios, papeles, y otros tipos de objetos pequeños que eventualmente cualquier transeúnte requiera desechar (excepto materia orgánica o cualquier elemento fluido) podrán depositarse en los canastillos y papeleros instalados para uso público.

Elementos que presenten algún tipo de escurrimiento solo podrán depositarse en los receptáculos de basura instalados para tal fin.

Esta norma es válida también para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

Art. 07

La persona responsable de la carga y descarga de cualquier clase de mercaderías o materiales, independientemente de que sean propietarios de las mismas o del vehículo, conductores ó empleados que utilicen la vía pública; deberán retirar los residuos, y en su caso barrer o lavar el área según corresponda.

En caso de haberse consumado el hecho de dejar residuos y retirarse los eventuales responsables, el propietario del inmueble o depósito de la carga, será en definitiva el único responsable por la infracción

Art. 08

Todo vehículo que transporte desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo, deben estar dotados de los dispositivos necesarios para evitar que ello ocurra.

Igualmente quienes transporten materiales u objetos livianos, como algodón, hojas, plantas, tierra, arena, etc. que sean susceptibles de ser arrastrados y diseminados por el viento; deben cubrir la carga con una carpa plástica o similares que impidan lo indicado.

En los casos anteriores, si accidentalmente, por descuido o desobediencia a las normas señaladas, se dejara basura acumulada o dispersa, estarán obligados los responsables: propietarios, conductores o empleados causantes de dicha infracción a retirar los residuos de todo el área afectada.

Prohibiciones

Art. 09

Queda terminantemente prohibido:

- Arrojar papeles, desechos, objetos y todo tipo de basura, en la vía pública.
- Arrojar basura y cualquier tipo de desechos en los canales de drenaje pluvial, sumideros, desagües pluviales y sanitarios.
- Escurrir o evacuar aguas servidas o fecales, hacia las áreas de uso público.
- Quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en lotes o sitios baldíos.
- El uso de incineradores, sin la inspección y aprobación previa del municipio.
- Sacudir alfombras, ropa u otros objetos en la vía pública o de modo que los residuos caigan sobre ella.
- Echar hacia la vía pública los residuos de barrer o lavar locales comerciales o viviendas.
- Colocar basura domiciliaria, en los recipientes para papeles instalados en las diferentes calles, plazas y parques de la ciudad o entregarla a los funcionarios encargados del barrido de las vías públicas.
- Colocar en los depósitos fijos instalados en las calles, así como en las bolsas y recipientes de basura domiciliaria, desechos susceptibles de descomposición, tóxicos, explosivos, infecciosos, contaminados, corrosivos, cortantes, punzantes o que por su naturaleza puedan causar molestias a los transeúntes o daños al personal encargado del manejo de basura.
- Colocar en cualquier tipo de los recipientes destinados al recojo de basura, residuos que por su tamaño o calidad, (piezas metálicas, macizos de madera, vidrio, etc) puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos recolectores.
- Echar y acumular basura en predios ocupados o en lotes baldíos, así sea en pozos abiertos.
- Ensuciar o pintarrajear las paredes de los inmuebles públicos o privados, monumentos, árboles y otros bienes de uso público.
- Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia o por desperfectos leves.

- Efectuar todo tipo de trabajos no autorizados en la vía pública, (carpintería, chaperío, metal-mecánica, tapicería, etc) incluyendo el lavado de vehículos.
- Depositar y/o almacenar basura en el piso de los recintos destinados a los puntos terminales de ductos de evacuación de desechos en edificios de varios pisos.

Art. 10

Está prohibido dejar en la vía pública:

- Escombros (piedra, arena, ladrillo, tierra, residuos de construcción, etc)
- Restos de jardinería y poda de árboles (salvo que se trate de pequeñas cantidades colocadas en bolsas plásticas y las ramas de poda cortadas y amarradas en atados de 0.4 m de diámetro y máximo 1.0 m. de largo, y colocados en el lugar previsto para depósito de basura domiciliaria)
- Residuos por trabajos que eventualmente o por emergencia, pudieran efectuarse, especialmente reparaciones mecánicas o alguna otra situación imprevista.
- En general, residuos de cualquier tipo

Responsabilidades y penalidades

Art. 11

Serán considerados responsables de las infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente reglamento:

- a) Las personas o entidades que fueran sorprendidas "in fraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente documento.
- b) Las personas o entidades que fueran objeto de denuncia en el mismo sentido, en dependencias del Municipio y éstas puedan ser objeto de comprobación
- c) En el caso de que la infracción esté relacionada con inmuebles los ocupantes de viviendas, será responsable el encargado o representante de los mismos; independientemente de su condición de propietario, arrendatario u ocupante permanente, eventual o a cualquier título. En edificios multifamiliares o negocios de arriendo de piezas o apartamentos eventuales o permanentes que cuenten con un administrador; corresponderá a éste la responsabilidad y en general al encargado del inmueble.
- d) Si la infracción al reglamento, proviniera de algún aspecto relacionado con los ocupantes de inmuebles de locales

comerciales, empresas o entidades de cualquier naturaleza; será considerado responsable el mismo que fuera de la actividad del local, independientemente de su condición de propietarios, arrendatario, representante legal, gerente, director, empleado o encargado.

- e) En caso de que la infracción estuviera relacionada con los ocupantes de un vehículo de cualquier tipo; será responsable la persona a cargo del mismo si fuera detectado en el momento de la comisión de la transgresión, o en su caso el propietario, arrendatario, empleado o encargado del mismo.
- f) Respecto a las infracciones sobre acumulación de basura en lotes baldíos, además de los infractores que depositen los desechos; es responsable el propietario o encargado del terreno en cuestión.

Art. 12

Toda infracción al presente reglamento será penalizada con una multa, la misma que se incrementará progresivamente con cada reincidencia.

La notificación de la infracción será enviada al responsable junto a la factura por el servicio público de limpieza y aseo urbano, para su cancelación y obtención del comprobante de descargo correspondiente.

Art. 13

En el caso de infractores callejeros o de otra naturaleza, circunstancial o definitivamente no relacionados con el registro de inmuebles atendidos por el Municipio, serán detenidos por la autoridad competente y obligados a pagar el importe de la multa respectiva, siendo además registrados para el caso de reincidencia.

CAPITULO 2

DE LOS RECIPIENTES PARA BASURAS

Art. 14

La basura domiciliaria solo podrá depositarse en bolsas plásticas o de papel impermeabilizado; no pudiendo usarse cajas de cartón, cajones de madera, canastos o papeles envueltos en papel corriente.

Art. 15

Las bolsas plásticas o de papel impermeabilizado, deberán tener una capacidad mínima de 20 litros y no deben exceder los 60 litros; debiendo su peso no sobrepasar los 30 Kg.

Igualmente el espesor de las bolsas y su resistencia deben ser tales que no puedan romperse ni provocar pérdidas en un uso normal.

Su cierre debe ser hermético y seguro

Art. 16

Los recipientes o depósitos rígidos de basura, deberán tener una forma y tamaño que permita su manipulación fácil, cómoda y segura; o estar dotados de manillas o asas para poder tomarlos.

Su capacidad no debe exceder los 100 litros ni su peso los 50 Kg.

Por ningún motivo se permitirán recipientes que tengan aristas, filos o rebordes cortantes o peligrosos, debiendo además tener una tapa adecuada.

Art. 17

Los recipientes rígidos para basura, deben ser apropiados para evitar el escurrimiento de las partes sólidas y líquidas de los desperdicios; tanto por su fondo como por sus paredes laterales.

El mantenimiento o renovación de los mismos debe ser adecuado, de modo de evitar lo indicado

Art. 18

Las viviendas o predios, en función del número de ocupantes, así como los establecimientos o entidades que por su actividad generen basura y desechos; deben disponer del número necesario de recipientes para almacenar el volumen acumulado, así como de los tamaños y capacidades más adecuados para su uso, rotación y reemplazo, si fuera el caso.

Como guía para edificios de vivienda, se estima una producción mínima diaria de 4 lts. por persona debiendo disponerse una capacidad de depósito de por lo menos 20 litros. por persona.

Art. 19

Los edificios que dispongan de compactadores de basura, deberán hacerlo en bloques de 20 a 30 Kg. de peso, y envasarlos en bolsas tal como indican los artículos respectivos.

Art. 20

Todo establecimiento que requiera el uso de incineradores de basura, tales como hospitales, clínicas y otros, deberán solicitar autorización expresa del Municipio

Art. 21

La Alcaldía Municipal podrá autorizar otros sistemas de almacenamiento y traslado de basura, debidamente justificados; como contenedores u otros, a solicitud de inspección y consideración.

Art. 22

Los lugares de depósito y almacenamiento de basura, deben estar en lo posible a nivel de las aceras, o disponerse en caso contrario, de sistemas que permitan un fácil acceso y traslado de bolsas y recipientes hacia el exterior.

Art. 23

La Municipalidad procederá a retirar, junto con la basura, los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias mínimas del presente reglamento.

CAPITULO 3

DE LA EVACUACION Y RECOLECCION DE BASURA

Art. 24

El Municipio hará la recolección de la basura domiciliaria así como la proveniente de los establecimientos comerciales, industriales y otros; siempre que esté debidamente contenida y depositada en la forma que se indica en el presente reglamento.

Los casos en que no se cumpla con los recipientes, cierre de los mismos, volúmenes y pesos aproximados, tipo de desechos y lugares de depósito, establecidos; obligará al Municipio a no hacer el retiro respectivo, y tales desechos serán considerados como arrojados en la vía pública, por más que se encuentren en receptáculos, y por tanto sujetos a las responsabilidades y penalidades correspondientes

Art. 25

Ningún particular podrá dedicarse a la recolección, transporte y/o aprovechamiento de basuras, sin previa autorización de la Municipalidad, imponiéndose en el permiso la justificación y recomendaciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma limpia y sanitaria.

Art. 26

Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los producidos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, así como otros provenientes de trabajos en laboratorios químicos, biológicos, veterinarias, establecimientos de procesamiento de carnes y relacionados con ellos y otros de índole análoga, deberán ser almacenados y recolectados en contenedores especiales destinados a éste fin específico; mientras no cuenten con incineradores apropiados.

Art. 27

Los vecinos deberán sacar la basura fuera de sus domicilios y locales, colocándola en los receptáculos externos o en la forma indicada; poco antes de la hora de paso del camión recolector.

Debe evitarse sacarla con demasiada anticipación, ya que ello dará lugar a su deterioro o descomposición por su exposición al sol u otras condiciones climáticas, así como expone los recipientes a la acción destructora de animales o recolectores clandestinos.

Art. 28

La basura depositada para su recolección no deberá desbordar los recipientes, ni podrá colocarse directamente en el suelo, bajo pena de considerarse como desechos arrojados en la vía pública.

Art. 29

Los desechos, que pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos que no tengan bardas o cierres reglamentarios, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario o encargado del predio, según corresponda; si no pudiera determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción.

Si no lo hiciera en plazo prudente, el Municipio hará el retiro, haciendo cargo al propietario, arrendatario o encargado, de la multa respectiva y gastos por el servicio.

CAPITULO 4

DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BASURA

Art. 30

La basura de viviendas unifamiliares y establecimientos de poca producción de la misma, podrá almacenarse en bolsas plásticas o de papel impermeabilizado, como se estipula en el Capítulo 2 del presente reglamento y depositarse éstas en receptáculos apropiados para su recolección por la Municipalidad.

Donde la cantidad de basura lo justifique, podrán utilizarse recipientes metálicos o plásticos que cumplan los requisitos fijados, e igualmente colocarse éstos en lugar adecuado para su vaciado.

Art. 31

En edificios o viviendas con ocupación de varias familias o muchas personas que no conforman una misma familia; (alquiler de piezas o locales interiores, multifamiliares o casas de vivienda de varias familias) que comparten los mismos accesos; el propietario, arrendatario o encargado del inmueble deberá disponer de recipientes de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes, los que individualmente o por familias cumplirán a su vez con las normas fijadas; debiendo estimarse una capacidad de almacenamiento mínima de 20 litros por ocupante del inmueble.

Este sistema sólo es válido hasta edificios de tres pisos de altura, en que es razonable un traslado manual de las bolsas hasta el lugar de almacenamiento común.

Art. 32

Los lugares de almacenamiento común deben estar, en lo posible, ubicados al nivel de la calle, o disponerse de sistemas que permitan el fácil transporte de los recipientes hacia el exterior.

Si el lugar de almacenamiento fuera interno, debe ser accesible y cercano a los ingresos; y el encargado prever su extracción con antelación al paso de los camiones recolectores.

Art. 33

En edificios de cuatro o más pisos de altura, deberán disponerse ductos para el traslado de basura hasta el lugar de almacenamiento, los que contarán con aberturas de acceso en cada piso, con un sistema hermético de cierre y en las que se cuente con una forma, dimensión y/o dispositivos que impidan la introducción de objetos que puedan obstruir los ductos.

Art. 34

Los ductos serán verticales, construidos con materiales resistentes al fuego, aislantes del sonido, con paramentos interiores lisos, esquinas redondeadas, impermeables, anticorrosivos y de fácil limpieza; con una sección mínima recta en la que pueda inscribirse un círculo de 0.55 m. de diámetro.

Por ningún motivo, podrán usarse los ductos como depósitos para el almacenamiento de basura.

Art. 35

En la parte inferior del ducto, la terminal de evacuación debe tener una pendiente mínima de 60° y debe estar provista de una compuerta de plancha de por lo menos 2 mm. de espesor con las mismas exigencias respecto al material de los ductos.

Art. 36

La terminal de evacuación de los ductos, debe desembocar en un recinto apropiado para el almacenamiento de los residuos; el cual debe construirse con materiales resistentes al fuego, paramentos y piso de fácil lavado y limpieza.

El ambiente debe contar con ventilación independiente de otras instalaciones del edificio, protegida con malla de material inoxidable que impida el paso de artrópodos y roedores.

El recinto debe disponer de instalación de agua para su limpieza y lavado, así como de los desagües correspondientes.

Art. 37

La basura evacuada por el ducto, se deberá almacenar en bolsas o recipientes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, o bien en contenedores de características aprobadas por la Municipalidad.

Es recomendable el uso de compactadores para apresurar los desechos y reducirlos a volúmenes manipulables, tal como se especifica en este mismo documento; sean éstos para cada ambiente (apartamento o establecimiento), para cada piso o en su defecto, para todo el edificio en el recinto de almacenamiento.

Art. 38

Los proyectos de construcción de edificios, estarán sujetos a las disposiciones complementarias señaladas para su aprobación.

Igualmente, los edificios de las características señaladas que actualmente no se encuadren dentro de lo reglamentado, deberán adecuarse a ello en lo posible, para lo que la Municipalidad emitirá los juicios más aconsejables, a través del servicio de recolección e inspecciones que el mismo recomiende o sugiera.